

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión RAD: 110013110013202000339-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada LUZ MARÍA DEL CARMEN LOZANO CASTAÑEDA, quien actúa en nombre propio y en representación de la Cónyuge sobreviviente, señora ANA ROSA CASTAÑEDA DE LOZANO y de la representante legal del menor heredero SERGIO YOBANI LOZANO PORRAS, contra el numeral 4° del proveído de fecha 3 de febrero del presente año, por medio del cual no se tuvieron en cuenta las comunicaciones (notificaciones) remitidas al señor ROBERTO ANTONIO LOZANO CASTAÑEDA, en razón a que en las mismas no se consignaron las advertencias establecidas en el art. 492 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. de P. C., procede contra los autos que dicte el juez para que se corrija, revocar, reformar, es decir, busca que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Estudiados los argumentos que soportan el presente recurso, se observa su desacierto, pues la notificación personal y la Notificación por aviso (arts 291 y 292 del C. G. del P., no pueden tenerse como validas, PRIMERO porque carecen del requerimiento para ejercer el Derecho de Opción (Art. 492 Ibidem), SEGUNDO: a raíz de la pandemia y con la emergencia sanitaria, el Estado Colombiano promulgó el Decreto

Legislativo 806 de 2020, donde se especifica, como son los mecanismos para la notificación actualmente, según lo prescribe el Art. 8° de dicha obra.

Inténtese de nuevo la notificación personal del heredero, remitiéndole por el correo electrónico que le pertenece al heredero, copia del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor JOSÉ DEL CARMEN LOZANO MENDOZA, incluyéndose además el requerimiento establecido en el Art. 492 en armonía con el Art. 1.289 del C.C.; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos de veinte días para que declare o repudia la asignación, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, no evidenciándose en proveído recurrido yerro o equivocación alguna que invalide su contenido habrá que mantenerse el numeral 4° de auto atacado.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral 4° de la providencia del 3 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Obre en autos el registro civil de nacimiento del señor ROBERTO ANTONIO LOZANO CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

HOY: 07 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión RAD: 110013110013202000339-00

Téngase en cuenta que el escrito presentado por el apoderado del heredero JOSÉ NESTOR LOZANO CASTAÑEDA, es improcedente, toda vez que en este proceso no existen demandante y demandados, menos excepciones previas que proponer, ni contestación de demanda, téngase presente que la Sucesión del causante JOSE DEL CARMEN LOZANO MENDOZA, es un trámite liquidatorio, que está regulado en el Título I, capítulo IV del C.G. del P.

Ahora bien, el Despacho, deja en claro, que, si alguno de los herederos o la cónyuge sobreviviente se encuentra en situación de vulnerabilidad por discapacidad legal, existen las vías pertinentes para ello conforme lo establece la Ley 1306 de 2009 y Ley 1996 de 2019.

Conforme al registro civil de nacimiento y el poder allegado, Se reconoce al Heredero JOSÉ NESTOR LOZANO CASTAÑEDA, en su calidad de hijo del causante JOSE DEL CARMEN LOZANO MENDOZA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Núm. 4º, Art. 488 C.G. del P).

Se reconoce al Dr. CIRO ORLANDO LOZANO AGUIRRE, como apoderado judicial del heredero reconocido en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

HOY: 07 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA